



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2.023)

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 707134089001-2023-000114-00

ACCIONANTE: MARGARITA DEL CARMEN ALMARIO TOVAR

ACCIONADA: CIRA LUZ MARTINEZ SANCHEZ

La señora MARGARITA DEL CARMEN ALMARIO TOVAR presenta demanda de restitución de inmueble arrendado, a través de apoderado judicial contra la señora CIRA LUZ MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Debe de indicarse que con la presentación de la demanda es decir el día 26 de mayo de 2023 la parte demandante no aportó constancia de notificación de la demanda a la parte demandada y al tenor de la expedición de la Ley 2213 de 2022, se crearon nuevos requisitos para la admisión de la demanda, como también nuevos tópicos para ser inadmitida la misma; en este caso en particular, se observa entonces que el apoderado de la parte demandante el día 16 de junio de 2023 envió al correo del despacho certificación de la empresa Pronto Envíos donde consta haberse entregado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, dando cumplimiento al literal 5 del artículo 6 de la Ley ibídem.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley de acuerdo con el tipo de acción para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne las condiciones para su admisión, tal como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, y las especiales establecidas en el artículo 384 del ibídem, se procederá a darle el trámite correspondiente

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARGARITA DEL CARMEN ALMARIO TOVAR, contra CIRA LUZ MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Tramitar mediante proceso declarativo verbal, definido en el artículo 368 y s.s en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de Veinte (20) días.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal (artículo 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE, al doctor, ALVARO WILCHES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.101.305 y T.P. N° 74218 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARGARITA DEL CARMEN ALMARIO TOVAR en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ